

NOTA A DESPACHO. Popayán, 20 de abril de 2022.- En la fecha remito por correo electrónico a la señora Juez el presente asunto informado que está listo para fijar fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 426.

Proceso: ADJUDICACION DE APOYOS

Radicación: 19001-31-10-001-2019-0025200

En atención que se ha dado cumplimiento al requerimiento solicitado por el despacho en auto 217 de 25 de febrero de 2022, se ha efectuado la valoración de apoyos al señor SIMON PABLO FUERTES, como persona titular de actos jurídicos tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y se corrió el traslado de dicha valoración el 24 de marzo del año en curso, de igual manera se tiene que se han precisado los apoyos que necesita el señor SIMON PABLO FUERTES, (Folio 75-79), aunado a ello que la curadora Ad litem del demandado contestó el libelo, una vez adecuado el trámite del proceso de interdicción judicial al de adjudicación judicial de apoyos, según se dispuso en auto No. 217 adiado 25 de febrero del año en curso, se hace necesario continuar con el curso del proceso, fijándose para el efecto día y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en la que se recaudaran las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, lo que se hará teniendo presente la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - TENER por contestada la demanda de ADJUDICACION DE APOYO por parte del señor SIMON PABLO FUERTES, representado por Curador –Ad- Litem.

Segundo: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C. G. del P., la referente al **día veintinueve (29) de abril de 2022, a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** En ella se desarrollarán las etapas procesales indicadas en la norma en cita y que fueren pertinentes, previniéndose acerca de la obligatoriedad de la asistencia de los sujetos procesales, apoderados y

los parientes del demandado, so pena de las consecuencias y sanciones procesales y pecuniarias que, por efectos de inasistencia injustificada, consagra la norma en cita a saber:

"Art. 372 (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (...)"

Tercero: Decretar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de demanda visibles a folios 3-15, 26; 37-40; 47-48, 69; 78-79, en su oportunidad asígneseles el valor probatorio correspondiente.

Testimoniales.

Escúchese el testimonio de la señora AIDA MARIA FUERTES SANCHEZ misma que será citada a través de la parte actora para ser escuchada en audiencia virtual de conformidad con los hechos que motivan la presente acción.

DE OFICIO.

- a) Téngase como prueba el escrito remitido este despacho por la señora AIDA MARIA FUERTES SANCHEZ, visible a folios 38.

b) Interrogatorio.

a) Escúchese en interrogatorio a la señora ANA SOFIA FERNANDEZ FUERTES y de ser posible al presunto discapacitado, señor SIMON PABLO FUETES SANCHEZ, respecto de los hechos del presente asunto, cuestionario que estará a cargo del despacho.

b) Téngase como prueba la valoración de apoyos realizada por la Asistente Social de este despacho visible a fls- 88-100 del expediente, para ser valorado en su oportunidad, como también la historia clínica del presunto discapacitado allegada a folio 102 -104.

Cuarto-. Advertir a los intervinientes que en la citada audiencia se recaudarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio decreto el despacho, debiendo procurar su comparecencia, quedando los apoderados si los tuvieren, obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizará para ese fin, advirtiéndose igualmente que antes de la fecha de la audiencia los apoderados y partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los

testigos en el evento de haberse solicitado y decretado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que virtualmente comparezcan a la diligencia.

Quinto. - Prevenir que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Sexto.- Por secretaría coordínese la realización de la audiencia ya señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer de Popayán- Cauca, y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

Séptimo, - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2.020

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO.

P/FJUB.